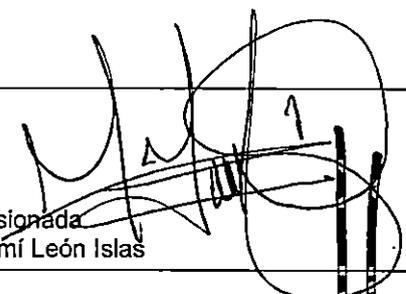
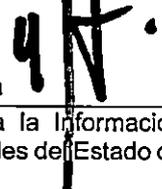


**Versión Pública de Resolución RR-0834/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0834/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE y CONFIRMA**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0834/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado recibió ocho solicitudes de acceso a la información, presentadas por la entonces persona solicitante a través del Servicio Postal Mexicano, en las cuales requirió:

Solicitud de acceso folio **210432424000245** en relación al documento identificado con la nomenclatura **.../HUAQ/TRANSPARCIA/SOLICITUD/1005/0001/2024**

*"la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno."... Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."*

*como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite..."*, como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-0834/2024**

Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PÚBLICAS así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente curso, solicito las VERSIONES PÚBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente curso, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO.DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)

Solicitud de acceso folio 210432424000265 en relación al documento identificado con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1025/0001/2024

la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno..." Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."

como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO; ó en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite...", como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PÚBLICAS así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente curso, solicito las VERSIONES PÚBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECÍFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

*BUSQUEDA EXHAUSTIVA en los lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocuro, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)*

Solicitud de acceso folio **210432424000275** en relación al documento identificado con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1035/0001/2024

*"la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno..." Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."*

*como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, Y DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite..." , como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este*



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335, 210432424000265, 210432424000285, 210432424000315**

**SUJETO OBLIGADO.** Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera **CONCRETA** y **PRECISA** la ahora **INFORMACIÓN PÚBLICA** que está siendo requisitado en este presente **SOLICITUD DE ACCESO**, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en **VERSIONES PÚBLICAS** así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como **RESERVADO O CONFIDENCIAL**, la misma debería ser **REDACTADO** al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún **INFORMACIÓN PÚBLICA** que resulta de la **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** de lo requisitado en el presente ocuro, solicito las **VERSIONES PÚBLICAS** de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y **NO ESTOY SOLICITANDO** el supuesto **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato **DIGITAL PDF**, si este **SUJETO OBLIGADO** determina que es necesario aportar datos **ESPECIFICOS** en respecto de las **UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR** hago constar que es necesario efectuar la **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** en las lugares especificados en **ANEXO UNO** de este presente ocuro, así mismo, en cuanto si este **SUJETO OBLIGADO** determina que es necesario aportar datos **ESPECIFICOS** en respecto de que **SERVIDORES PÚBLICOS** son las que **IDENTIFICA** como **POSIBLES POSESIVOS** de la presente **SOLICITUD** hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en **ANEXO DOS**, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el **BREVE TERMINO** requisitado en sus méritos de ley."(SIC)

Solicitud de acceso folio **210432424000285**, en relación al documento identificado con la nomenclatura **.../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1045/0001/2024**

"la **INFORMACIÓN PÚBLICA** requisitado es **TODOS LOS ARCHIVOS** eso es cada uno..." **Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades...**"

como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este **SUJETO OBLIGADO** que fueron **DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS** durante el ejercicio de los años **DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO**, o en su caso, las **DECLARACIONES DE INEXISTENCIA** de las mismas o que debería estar en posesión de este **SUJETO OBLIGADO**; así **TODOS LOS DOCUMENTOS** eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este **SUJETO OBLIGADO** que fueron **DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS** durante el ejercicio de los años **DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO**, o en su caso, las **DECLARACIONES DE INEXISTENCIA** de las mismas o que debería estar en posesión de este **SUJETO OBLIGADO**, también, **TODOS LOS EXPEDIENTES** eso



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-0834/2024**

Folio: **210432424000245, 210432424000265,  
210432424000275, 210432424000285,  
210432424000295, 210432424000315,  
210432424000324 y 210432424000335**

es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite...", como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PÚBLICAS así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente ocurso, solicito las VERSIONES PÚBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocurso, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)

Solicitud de acceso folio 210432424000295, en relación al documento identificado con la nomenclatura ...HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1055/0001/2024

"la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno."... Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."

como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENIVADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite...", como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PÚBLICAS así como definido en Fracción XI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente curso, solicito las VERSIONES PÚBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente curso, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)

Solicitud de acceso folio **210432424000315** en relación al documento identificado con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1075/0001/2024

"la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno."... Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."

como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite..." , como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PUBLICAS así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en, el presente ocuro, solicito las VERSIONES PUBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocuro, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)

Solicitud de acceso folio 210432424000324, en relación al documento identificado con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1085/0001/2024

"la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno..." Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."

como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENIVADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de esta SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite...", como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PÚBLICAS así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente ocurso, solicito las VERSIONES PÚBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocurso, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

Solicitud de acceso folio **210432424000335**, en relación al documento identificado con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1095/0001/2024

*"la INFORMACIÓN PÚBLICA requisitado es TODOS LOS ARCHIVOS eso es cada uno."... Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones actividades..."*

*como establecido en Fracción II del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO; así TODOS LOS DOCUMENTOS eso es cada uno "... registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro ...", como establecido en Fracción XII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, Y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, también, TODOS LOS EXPEDIENTES eso es cada uno "... Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite..." , como establecido en Fracción XIII del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS, RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO, y por último, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA eso es cada uno "... archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ... ", como establecido en Fracción XX del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en se encuentra en posesión de este SUJETO OBLIGADO que fueron DICTADOS, GENERADOS, EJECUTADOS, ENVIADOS o RECIBIDOS durante el ejercicio de los años DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS, DOS MIL VEINTITRES, y DOS MIL VEINTICUATRO, o en su caso, las DECLARACIONES DE INEXISTENCIA de las mismas o que debería estar en posesión de este SUJETO OBLIGADO. Así, de lo anterior, ha sido definido de la manera CONCRETA y PRECISA la ahora INFORMACIÓN PÚBLICA que está siendo requisitado en este presente SOLICITUD DE ACCESO, asimismo, de conformidad con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que está siendo solicitado debería ser remitido en VERSIONES PÚBLICAS así como definido en Fracción XL de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en caso de que se encuentra información considerado como RESERVADO O CONFIDENCIAL, la misma debería ser REDACTADO al fin de ser respetado mis derechos humanos, sin nada más que constar, creo que he dado cumplimiento con lo requisitado y he sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente curso, solicito las VERSIONES PÚBLICAS de la información que obra*

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265,  
210432424000275, 210432424000285,  
210432424000295, 210432424000315,  
210432424000324 y 210432424000335**

*materia de ser proporcionado, de conformidad con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y NO ESTOY SOLICITANDO el supuesto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA definido en Fracción XXVI de Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefiero que me otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato DIGITAL PDF, si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocursu, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, ahora bien, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia en el BREVE TERMINO requisitado en sus méritos de ley."(SIC)*

**II.** Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

**III.** Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0834/2024**, el cual fue turnado a esta Ponencia para el trámite respectivo.

**IV.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se previno a la persona recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestara sobre qué solicitud de acceso a la información enviada al sujeto obligado, recaen los agravios señalados en su medio de impugnación así como la respuesta respectiva.

**V.** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual se desechó el recurso de revisión al no haberse atendido la prevención realizada.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**VI.** El día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el expediente con número RIA 409/24, en el cual se revocó el acuerdo de desechamiento dictado en el presente asunto y ordeno que este Instituto emitiera una nueva resolución en el expediente en el que se actúa, admitiendo el medio de impugnación por los motivos de inconformidad **por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; la falta de trámite a una solicitud; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, ordenándose integrar el expediente correspondiente; también, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Además, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VII.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado respecto del acto impugnado, del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales. Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**IX.** Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso en concreto, y *atendiendo a los parámetros y análisis realizados en la resolución* emitida en el Recurso de



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

Inconformidad número RIA 409/24 y en estricto cumplimiento a esta última, resultan aplicables, los supuestos previstos en las fracciones VI, VIII, IX y XI por virtud que la persona recurrente se inconformó por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; la falta de trámite a una solicitud; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

De los antecedentes del caso que nos ocupa, se desprende que la persona recurrente requirió mediante ocho solicitudes de acceso al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, la información señalada en el antecedente I de la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, proporcionó respuesta a las solicitudes de acceso mismas que se encuentran en forma idéntica en las ocho peticiones de información, en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

*"... Al respecto, me permito informar a usted que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; la mayor parte de la información que usted solicita se encuentra publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los periodos de actualización y conservación previstos en dichos Lineamientos.*

*Por lo anterior, me permito proporcionar a usted la ruta por la cual podrá tener acceso a dicha información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, a través de lo siguiente:*

*Sitio web: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/>*

- Estado o Federación: "Puebla";*
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula";*
- Seleccionar la Obligación a Consultar: "Generales" o "Específicas"*
- Seleccionar el Icono al cual desea tener acceso, de acuerdo a su interés*

*Asimismo, y a fin de dar atención total a su Solicitud de Acceso a la Información, refiero a usted que, por el periodo requerido, y de conformidad con lo concentrado por la totalidad de unidades administrativas, la información solicitada complementaria o que por el periodo requerido ya no se encuentra publicado en Plataforma Nacional de Transparencia, se posee únicamente en formato impreso y ésta consta de más de 70 millares de hojas, por lo que la digitalización de la misma sobrepasa las capacidades técnicas y de personal que dispone este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla. Asimismo, la atención a dicha solicitud, no sólo implica buscar, ordenar, clasificar, sino también digitalizar la información generada por seis ejercicios fiscales, causando de igual forma un daño a este Sujeto Obligado por la inversión en tiempo, personal, insumos, para digitalizar la misma, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación con la que se atenderá su los apartados de su solicitud, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.*

*Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.*

*En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interior, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información de más de 70 millares de hojas, y a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información con la que se dará atención a los apartados de su solicitud, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, el próximo 24 de agosto de 2024, a las 15:00 horas.*

*En este sentido, hago de su conocimiento que, de querer reprogramar la cita programada para llevar a cabo la consulta in situ, a una fecha posterior a la otorgada, considerando el plazo previsto*



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**en el párrafo tercero del artículo 164 de la Ley de Transparencia Local, deberá solicitarlo al correo electrónico: [transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx](mailto:transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx).**

**Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se implementarán las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales. Asimismo, refiero a usted que una vez concluido el plazo que prevé el artículo 146 de la Ley de Transparencia Local, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.**

**Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes.**

**En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)**

Asimismo, el sujeto obligado remitió a la entonces persona solicitante con fecha seis de agosto un alcance aclaratorio a las respuestas proporcionadas de la siguiente forma:

**"La que suscribe Abog. Roció del Carmen Castillo Benítez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla y en alcance a mis similares por los cuales se dá atención a las Solicitudes de Acceso a la Información, que fueron recibida a través de correo convencional, y turnada a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024, identificada con la nomenclatura número: .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1005/0001/2024; .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1015/0001/2024;.../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1025/0001/2024; .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1035/0001/2024;.../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1045/0001/2024; .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1055/0001/2024;.../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1065/0001/2024; .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1075/0001/2024;.../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1085/0001/2024; .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1095/0001/2024; mismas que de conformidad con lo establecido con el artículo 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fueron registradas ante Plataforma Nacional de Transparencia con folios No. 210432424000245; 210432424000255; 210432424000265; 210432424000275; 210432424000285; 210432424000295; 210432424000305; 210432424000315; 210432424000324; 210432424000335, a través de las cuales solicita diversa información que generó este Sujeto Obligado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mismas que de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de forma justificada y motivada se cambió la modalidad requerida a consulta in situ, otorgando lugar, fecha y hora para llevar a cabo la misma.**

**Sin embargo, refiero a usted que por un error involuntario, se le señaló a usted la fecha 24 de agosto de 2024, sin percatarnos de que dicha fecha corresponde a un día inhábil por ser sábado, lo que nos impide dar atención en la fecha señalada, por lo que a través del presente, refiero a usted que la fecha en la que podrá llevar a cabo la consulta in situ, para las solicitudes antes referidas, por corresponder al mismo requerimiento de información en cada una de ellas, se llevará a cabo el próximo 23 de agosto de 2024, en el mismo lugar y hora señalado originalmente.**



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0834/2024  
Folio: 210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324, y 210432424000335

**De igual forma, refiero a usted que, de requerir modificar la fecha otorgada a una fecha posterior, se le requiere solicitarlo ante el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia: transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx. siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido en el último párrafo del artículo 164 de la Ley de Transparencia Local." (Sic)**

Posteriormente, con fecha veinte de agosto la persona recurrente interpuso un recurso de revisión en los siguientes términos:

**"YO, (...), de nacionalidad mexicana, de (...) años de edad, promoviendo por mi propio derecho, y encontrándome dentro del término que la ley de materia establece, señalando como medio para ver, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentales de correo electrónico con cuenta "(...)", ante usted con el debido respeto comparezco para exponer, que, por medio del presente escrito, vengo a promover el presente RECURSO DE REVISION en contra de las actuaciones y omisiones del SUJETO OBLIGADO de H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA en respecto de los SOLICITUDES DE ACCESO con folios numerales 210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324, y 210432424000335, señalo que LOS ACTOS QUE SE RECURRE son la NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN que fue solicitado, la NOTIFICACION, ENTREGA Y DISPOSICION DE LA INFORMACION A UNA MODALIDAD DISTINTA A LO SOUCITADO, la FALTA DE UNA RESPUESTA CONGRUENTE, COMPLETA Y EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, la FALTA DE TRAMITE A UNA SOLICITUD, y la FALTA, DEFICIENCIA Y INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN LA RESPUESTA, todos los ahora ACTOS que son TODOS PROCEDENTES en términos de Fracciones VI, VIII, IX, y XI del Artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y hago constar que las RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, que obra materia de la presente medio de impugnación es que a los CUATRO días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO fue presentado los ahora OCHO diversos SOLICITUDES, DE ACCESO a través de SERVICIO POSTAL MEXICANO, mismas que fueron ENTREGADOS al H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA en su calidad de SUJETO OBLIGADO a los VEINTIDOS días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO, de ahí, según fue DETENIDO, INHIBIDO e IMPEDIDO desde los VEINTIDOS días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO hasta los VEINTINUEVE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO, así las cosas, a los VEINTINUEVE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO fue CAPTURADO y REGISTRADO los SOLICITUDES DE ACCESO en que fue certificado que según fueron RECIBIDOS a los VEINTINUEVE días del mes de JULIO del año DÓS MIL VEINTICUATRO en que fue asignado los FOLIOS numerales 210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324, y 210432424000335, de ahí, a los OCHO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO fui NOTIFICADO sobre él según RESPUESTA de los enunciados SOLICITUDES DE ACCESO en que según la ahora INFORMACIÓN proveído por la ahora RESPUESTA fue PUESTO A MI DISPOSICION la ahora supuesto CONSULTA DIRECTA, sin embargo, se hace mención de una "... forma justificada y motivada se cambió la modalidad sin embargo, a pesar de que se encuentra enunciado un supuesto justificación y motivación, la misma es AMBIGUA Y EVASIVA toda vez que NO EXISTE JUSTIFICACION ni mucho menos MOTIVACION menos que el enunciado pronunciamiento sobre su según existencia, caso concreto, la ahora CONSULTA DIRECTA en sus méritos es ILEGAL E INCONSTITUCIONAL eso es porque la ahora, lejos de lo anterior, lo cierto es que NO EXISTE CONSTANCIA O EVIDENCIA ALGUNA de la FUNDAMENTACION o MOTIVACION sobre todo su ahora CONSULTA DIRECTA y mucho menos INFORMACIÓN SOLICITADO EN LA AHORA MODALIDAD REQUISITADO eso es en FORMATO PDF fue ORDENADO SU DIGITALIZACION del periodo de los PRIMER días del mes de ENERO del año DOS MIL DIECINUEVE hasta los VEINTIOCHO días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRES en los RECURSO DE REVISION numerales RR-4978/2023, RR4982/2023, RR-4988/2023, RR-4992/2023, RR- 4994/2023, de ahí, lo cierto es que la ahora SUEJTO OBLIGADO se encuentra en TODO LA POSIBILIDAD Y DISPOSICION de proveer la ahora INFORMACIÓN SOLICITADO EN LA AHORA**



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**MODALIDAD REQUISITADO sin necesidad de efectuar una CONSULTA DIRECTA por lo menos la INFORMACIÓN REQUISITADO dentro del ejercicio de periodo de los PRIMER días del mes de ENERO del año DOS MIL DIECINUEVE hasta los VEINTIOCHO días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRES las ahora CONSTANCIAS O EVIDENCIAS que se haya sido efectuado la BUSQUEDA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA de conformidad con lo establecido en Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, eso es porque NO FUE EXHAUSTADO los VEINTE días que la ahora SUJETO OBLIGADO cuenta para PERMITIR EL ACCESO por la ahora MODALIDAD REQUISITADO y NO SE HA SIDO INTENTADO de AMPLIAR EL PLAZO para CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, de conformidad con lo establecido en Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y que constituye de un CRITERIO RESTRICTIVO así como un ALCANCE EXCESIVO por ser violatorio del ejercicio mis derechos humanos, el mismo día fue efectuado la RESPUESTA de los SOLICITUDES DE ACCESO mismas; ACUSES DE REGISTRO MANUAL que son ILEGALES e INCONSTITUCIONALES también que son FALSIFICADAS en sus méritos, así las cosas, y toda vez que el PLAZO para que sea remitido una RESPUESTA CÓNGRUENTE Y COMPLETO en sus mérito FENECIO a los DIECINUEVE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO, resulta que no pueden prejuzgar el ejercicio de mis derechos humanos y ni tampoco pueden resolver los procedimientos que incumbe a los SOLICITUDES DE ACCESO en mérito, al mismo tiempo, me doy CONOCIMIENTO que NO FUE EFECTUADO la remisión de una RESPUESTA CABAL, COMPLETO, CONGRUENTE de los SOLICITUDES DE ACCESO, que son ILEGALES e INCONSTITUCIONALES en sus méritos, de lo dispuesto en la ley de la materia ofrece las pruebas:**

**DOCUMENTALES PUBLICAS. - CONSISTENTE en la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO en materia. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANA, -en todo lo que favorezca mis Intereses, como la defensoría de mis derechos humanos y actos ilegales en mérito.**

**En mérito de lo expuesto y fundado, a USTED, atentamente pido Tenerme por presentada con el carácter que ostento en términos de este escrito en el que promueve el presente RECURSO DE REVISION, admita a trámite, se acojan a la sentencia, y dictar resolución que en derecho proceda, deberá ser favorable de mi parte. (...)" (Sic)**

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para la emisión de alegatos, el sujeto obligado manifestó respecto al motivo de inconformidad de falta de trámite de las solicitudes de acceso y la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley, que recibió bien solicitudes de acceso a través de correo convencional, mismas que fueron recepcionadas y selladas por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, área administrativa que posteriormente las hizo llegar a la Unidad de Transparencia en fecha veintinueve del mismo mes y año referido, las cuales al momento de su recepción por la Unidad fueron dadas de alta manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia en esa misma fecha, dando respuesta a las mismas el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, esto dentro de un plazo un



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

menor que el término señalado en el artículo 150 de la Ley de Transparencia, para dar respuesta a las solicitudes de acceso.

Lo anterior pudo ser constatado a través de los ocho Acuses de las solicitudes de acceso a la información y los ocho Acuses de entrega de información en consulta directa de las respuestas emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, en las mismas fechas, de los cuales se plasman una captura de pantalla como ejemplo:



Plataforma Nacional de Transparencia



#### ACUSE DE REGISTRO MANUAL DE SOLICITUD

Datos de la solicitud  
Folio de la solicitud: 210432424000275  
Fecha y hora de la solicitud: 29/07/2024 15:18:56 PM



Plataforma Nacional de Transparencia



#### ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN CONSULTA DIRECTA

Datos de la solicitud  
Folio de la solicitud: 210432424000275  
Fecha y hora de la solicitud: 29/07/2024 15:18:56 PM

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se observa que la persona recurrente manifestó como parte de sus inconformidades la falta de trámite y falta de respuesta de las multicitadas solicitudes de acceso a la información; debido a estas, habían sido recibidas el día veinticuatro de julio por el sujeto obligado y registradas en fecha posterior, empero, la autoridad responsable, a través de su informe justificado, confirmo darlas de alta manualmente en fecha



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huáquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

posterior en la Plataforma Nacional de Transparencia así mismo manifestó responderlas antes de fenecer el término de veinte días hábiles para ello, señalado en el artículo 150 de la materia.

Ahora bien, esta Ponencia pudo corroborar que en efecto el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió las solicitudes de acceso el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, sin embargo fueron dadas de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia días después, por lo que tal como dispone la última parte del segundo párrafo del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el plazo para atender las solicitudes corre a partir de la fecha antes señalada, resultando con ello que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado fueron entregadas a la entonces persona solicitante en el octavo día hábil siguiente a la recepción de las peticiones de información, siendo el día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, estando dentro del plazo establecido por el numeral 150 de la legislación anteriormente citada, para dar respuesta.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente consistió en que el sujeto obligado no había dado trámite ni proporcionado respuesta a sus solicitudes de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados, con fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, atendió a las peticiones de información formuladas por el inconforme en el medio señalado por su parte para recibir notificaciones; tal y como puede constatarse en la captura de pantalla antes inserta, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por la falta de trámite de la solicitud y la falta de respuesta.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

Finalmente, el recurso resulta procedente en términos del artículo 170, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente también manifestó como motivo de inconformidad la por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Con base en lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**Quinto.** En este considerando se precisa que las solicitudes de acceso a la información quedaron transcritos en el Antecedente I de la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, proporcionó respuesta a las solicitudes de acceso tal como quedo transcrita en el considerando cuarto.

Asimismo, el sujeto obligado el día seis de agosto de dos mil veinticuatro remitió a la entonces persona solicitante un alcance aclaratorio a las respuestas proporcionadas tal como quedo transcrita en el considerando cuarto.

Posteriormente, con fecha veinte de agosto la persona recurrente interpuso un recurso de revisión en los términos transcritos en el considerando cuarto.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado respecto del acto impugnado mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

**"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

***Por el presente, y en atención al Recurso de Revisión con expediente RR-0834/2024, promovido en contra de este Gobierno Local, respecto a las supuestas omisiones que hizo esta Unidad de Transparencia respecto a la atención otorgada a las Solicitudes de Acceso a la Información,***



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

*presentadas vía mensajería especializada, y registradas ante Plataforma Nacional de Transparencia, con folios: 210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335, por el cual se señalan como actos recurridos los siguientes:*

- 1. La Negativa de Proporcionar la Información que fue solicitada;*
- 2. La Notificación, Entrega, y Disposición de la Información de una modalidad distinta a lo solicitado;*
- 3. La Falta de una respuesta Congruente, Completa, Exhaustiva dentro de los plazos de la Ley;*
- 4. La Falta de Trámite a una Solicitud; y*
- 5. La Falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta.*

*Me permito informar a usted lo siguiente:*

*Del apartado 3 y 4, refiero a usted que si bien el peticionario mando a través de mensajería convencional un total de 100 Solicitudes de Acceso a la Información, éstas fueron entregadas de forma directa a la Secretaría del Ayuntamiento, por ser esta la Unidad Administrativa responsable de administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial que llegue al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, cuyo sello de recepción en cada una de ellas, por parte de Secretaría General, corresponde al 24 de julio de 2024, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia, hasta el 29 de julio de 2024, las cuales de conformidad con el artículo 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fueron registradas ante Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo al peticionario el Acuse de Recibo correspondiente. ANEXO 1.*

*Asimismo, en el supuesto en que éstas hubieran llegado al Ayuntamiento, en la fecha señalada por el recurrente, la cual corresponde al 22 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta vía ante Plataforma Nacional de Transparencia el 05 de agosto de 2024, fecha que se encuentra dentro de los plazos previstos en el 150 de la Ley de Transparencia Local, y remitiendo las notificaciones correspondientes y respuestas a través de mensajería especializada con fecha 05 de agosto de 2024.*

*De los apartados 1, 2 y 5, refiero a usted que, de la documental pública probatoria que adjunta el recurrente, adjunta únicamente el Oficio No. TRR-0770/2024, por el cual se le hace de su conocimiento que por un error involuntario, en las respuestas otorgadas a las Solicitudes de Acceso a la Información presentadas y registradas con folios 210432424000245, 210432424000255, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000305, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335, se le había concedido el acceso a la información a través de consulta in situ, un día inhábil, el cual correspondía al 24 de agosto de 2024, y que para dar atención a sus solicitudes en un día hábil, se le notificó que dicha consulta se llevaría a cabo el 23 de agosto de 2024 en el lugar y horario señalado originalmente. Sin embargo, este NO adjunta, las respuestas que de forma individual, y debidamente fundada y motivada generó esta Unidad de Transparencia, para dar atención a cada una de las Solicitudes de Acceso a la Información a las que hace referencia, sin que fuera el oficio que adjunta el recurrente, el oficio por el cual se hubiera dado atención a las Solicitudes en mérito, pues en efecto en dicho oficio no se identifica de forma fundada, motivada y justificada el cambio de modalidad, motivo por el cual me permito adjuntar la totalidad de Oficios por los cuales se dio atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública recurridas. ANEXO 2.*

*Asimismo, aun cuando al recurrente se le cambio la modalidad, por requerir la digitalización de información correspondiente a seis ejercicios fiscales, éste no se presento en la fecha ni forma otorgada para realizar la consulta directa otorgada, ni dentro de los 30 días hábiles que prevé la Ley*



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el último párrafo del artículo 164. ANEXO 3.**

*Ahora bien, si bien es cierto que a través de diversas resoluciones, entre ellas las que señala el hoy recurrente, por las cuales ese Órgano Garante instruyó a este Gobierno Local, determinar la expresión documental que permitiera atender diversas Solicitudes de Acceso a la Información interpuestas por el hoy recurrente, correspondía a que dichas solicitudes carecían de elementos mínimos que permitieran de forma específica y concreta la información a la cual deseaba tener acceso el peticionario, a lo que el INAI a través de RIA, instruyó reformular la resolución basándose en el criterio 16/17. Lo cual, no se relaciona en ninguno de los supuestos a las solicitudes que se recurren, toda vez que de éstas ya se ha realizado la expresión documental para dar atención a las mismas, las cuales, como podrá observarse en las respuestas originalmente otorgadas al peticionario, se justifica y motiva el cambio de modalidad a consulta in situ.*

*Por último, refiero a usted que la atención y alcances otorgados al peticionario fueron dentro de los plazos que prevé el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y que es el propio recurrente quien señala que el plazo para dar atención a sus solicitudes feneció el pasado 19 de agosto del 2024, cuando todas las actuaciones por parte de esta Unidad de Transparencia se realizaron antes de la fecha a la que se hace referencia.*

Adjuntando actas circunstanciadas de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, firmadas por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Auxiliar de Obra Pública, Autoridad Sustanciadora y Resolutora del órgano Interno de Control

y Auxiliar de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismas que se plasman a continuación:



**HUAQUECHULA**  
CDD. AÑO DE EXPERIENCIA Y RESULTADOS  
2021-2024

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000245**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**----- ANTECEDENTES -----**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000245.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**----- HECHOS -----**

**PRIMERO.-** Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. [redacted], no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45 horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000245, se desprendieron, levantándose la presente para **CONSTANCIA**. Damos fe.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000265**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**----- ANTECEDENTES -----**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismos que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000265.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**----- HECHOS -----**  
**PRIMERO.-** Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.  
Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000265, se desprendieron, levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe.

**----- ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000275**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**----- ANTECEDENTES -----**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismos que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000275.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**----- HECHOS -----**  
**PRIMERO.-** Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.  
Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000275, se desprendieron, levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0834/2024**  
 Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000285**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossett, Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula; a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000285.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta el 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45 horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000285, se desprendieron, levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000295**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossett, Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula; a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000295.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta el 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45 horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000295, se desprendieron, levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0834/2024**  
 Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

2021-2024

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000315**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocio del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sancionadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula; a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000315.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**HECHOS**

PRIMERO.- Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. [REDACTED] no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

SEGUNDO.- Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45 horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000315, se desprendieron, levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION,**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000324**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocio del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sancionadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzy Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula; a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000324.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**HECHOS**

PRIMERO.- Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. [REDACTED] no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

SEGUNDO.- Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45 horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000324, se desprendieron, levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**ATENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**SOLICITUD FOLIO: 210432424000335**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sancionadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Ing. Miguel Ángel Luna Anastasio, Auxiliar de Obra Pública; y la C. Mitzty Eréndira Rosado Vázquez, Auxiliar de la Unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula; a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 10 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se identifica con folio: 210432424000335.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia, a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día de hoy, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**HECHOS**

**PRIMERO.** Que, siendo las quince horas con veinte minutos, se hace constar que el peticionario C. no acudió a la presente consulta directa agendada, ni obra registro o antecedente de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.** Que, pese a que el ciudadano no asistió al acceso programado, también se deja constancia, de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario tendrá hasta 07 de octubre de 2024, en días y horarios de oficina, para solicitar el acceso otorgado, y que una vez concluido dicho periodo, este Sujeto Obligado no estará obligado a poner a disposición del peticionario dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:45 horas de la misma fecha, por las que se hace constar los hechos que durante dicho acceso concedido en atención a la solicitud de con folio: 210432424000335, se despendieron, levantándose la presente para **CONSTANCIA**. Damos fe.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**CIERRE DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**FOLIOS: 210432424000245, 210432424000265, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000305, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335.**

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, en calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siendo las quince horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos los CC. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Oscar Brandon Pérez Dossetti, Autoridad Sancionadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, Mitzty Eréndira Rosado Vázquez, auxiliar de la unidad de Transparencia; todos del H. Ayuntamiento de Huaquechula; a efecto de levantar la presente Acta Circunstanciada, para hacer constar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha 24 de julio del 2024, se recibieron, a través de Correo Convencional en la Secretaría de este H. Ayuntamiento, 100 escritos identificados como Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismas que corrieron traslado a esta Unidad de Transparencia el pasado 29 de julio de 2024.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estas se registraron ante Plataforma Nacional de Transparencia, entre las que se identifican con folio: 210432424000245, 210432424000265, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000305, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335.
3. Que, con fecha 05 de agosto de 2024, esta Unidad de Transparencia; a través de mensajería especializada, remitió oficio, al domicilio identificado para recibir notificaciones, por el cual se le hizo de conocimiento al peticionario, la modalidad, por la cual se daría atención a su solicitud de acceso a la información pública, siendo esta, Consulta Directa, proporcionando para llevar a cabo la misma, día, hora y lugar para que el peticionario hiciera efectivo su derecho de acceso a la información requerida, misma que correspondía al día 23 de agosto de 2024, a las 15:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal.

**HECHOS**

**PRIMERO.** Que, con fecha 23 de agosto de 2024, se levantó acta circunstanciada por la cual se hizo constar que el peticionario C. no acudió consulta directa otorgada, ni obra registro o antecedente alguno de que éste hubiera solicitado reagendar el acceso solicitado, por ningún medio de comunicación.

**SEGUNDO.** Que, del periodo comprendido del 23 de agosto al 04 de octubre no se tuvo la asistencia, ni solicitud por ningún medio de comunicación por el cual el peticionario hubiera requerido ejercer el acceso a la información la cual se puso a disposición de él, en la modalidad de consulta directa.

Por lo anterior se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo que disponía el peticionario para hacer la consulta de la información requerida a través de sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública, identificadas con folios: 210432424000245, 210432424000265, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000305, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335, ha fenecido, por lo que este Sujeto Obligado no ya no está obligado a permitir el acceso al peticionario a dicha información.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 15:55 horas de la misma fecha, por las que se hace constar el actuar por parte de la Unidad de Transparencia, para dar atención a las Solicitudes de Acceso a la Información con folios 210432424000245, 210432424000265, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000305, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335, levantándose la presente para **CONSTANCIA**. Damos fe.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265,  
210432424000275, 210432424000285,  
210432424000295, 210432424000315,  
210432424000324 y 210432424000335**

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

La persona recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de oficio TTR-770/2024, de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al solicitante, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** -en todo lo que favorezca mis intereses, como la defensoría de mis derechos humanos y actos ilegales en mérito.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad del sujeto obligado, de fecha veinte de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio TTR-0562/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARNCIA/SOLICITUD/1005/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000245 dirigido al solicitante.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

- Oficio TTR-0582/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1025/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000265 dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0592/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1035/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000275 dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0602/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1045/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000285 dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0612/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1055/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000295 dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0632/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1075/0001/2024,



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000315 dirigido al solicitante.

- Oficio TTR-0642/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1085/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000324 dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0652/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro con asunto: notificación de registro de SAI, presentada a través de correo convencional con solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1095/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000335 dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0670/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1005/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000245 con respuesta a dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0749/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1085/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000324 con respuesta a dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0710/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1045/0001/2024,



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

- registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000285 con respuesta a dirigido al solicitante.
- Oficio TTR-0760/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1095/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000335 con respuesta a dirigido al solicitante.
  - Oficio TTR-0690/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1025/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000265 con respuesta a dirigido al solicitante.
  - Oficio TTR-0700/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1035/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000275 con respuesta a dirigido al solicitante.
  - Oficio TTR-0720/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1055/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000295 con respuesta a dirigido al solicitante.
  - Oficio TTR-0740/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro con asunto: atención a SAI, a solicitud de acceso a la información identificada con la nomenclatura .../HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/1075/0001/2024, registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 210432424000315 con respuesta a dirigido al solicitante.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-0834/2024**

Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000245.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000265.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000275.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000285.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000295.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000315.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000324.
- Acta Circunstanciada de título Atención a solicitud de acceso a la información, solicitud folio 210432424000335.
- Acta Circunstanciada de título Cierre de Atención a solicitudes de acceso a la información, solicitud folio 210432424000245, 210432424000255, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000305, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000275, 210432424000295, 210432424000324 y 210432424000335**

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de valor probatorio pleno conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

El día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado registró manualmente ocho solicitudes de acceso a la información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron presentadas por correo postal por la entonces persona solicitante a las que les fueron asignadas los folios al rubro citados, mediante las cuales requirió en formato digital PDF y con fundamento en las fracciones II, XII, XIII y XX del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, todos los archivos, documentos, expedientes e información pública, dictados, generados, ejecutados, enviados o recibidos en posesión del sujeto obligado durante el ejercicio de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno,



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, o en su caso las declaraciones de inexistencia conducentes, así como las versiones públicas conducentes.

El sujeto obligado contestó que, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que la mayoría de la información solicitada se encontraba publicada en las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando link y pasos a seguir y la información complementaria correspondiente a periodos que ya no estén publicados, la proporcionaba en consulta directa de conformidad con los artículos, 152 y 153 de la Ley de Transparencia, en atención de ser más de setenta millares de hojas cuya digitalización sobrepasa las capacidades técnicas y de personal, lo cual afectaría el cumplimiento de la función pública del Ayuntamiento, pues el atender la solicitud implicaba buscar, ordenar, clasificar, digitalizar la documentación de seis ejercicios fiscales causando un daño por la inversión de tiempo, personal e insumos.

Asimismo, señaló que dicha modalidad de entrega se encontraba fundada y motivada y se ajustaba a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia, y cumplía con los principios de máxima publicidad, y transparencia señalados en las fracciones VI y IX de la legislación antes referida lo cual garantizaba el derecho de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, indicó que no existía disposición legal alguna que lo obligara a tener la información solicitada en soporte digital, proporcionándole la fecha del día



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, a las quince horas para la consulta directa, así como el domicilio. Posterior a estas respuestas le remitió un oficio aclarando que la consulta directa debía realizarse el día viernes veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro ya que por un error había señalada un día inhábil, es decir sábado.

Por consiguiente, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que, manifestó como actos reclamados la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; la falta de trámite a una solicitud; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Respecto a los agravios de la falta de respuesta dentro de los plazos de la ley y la falta de trámite de la solicitud, estos fueron analizados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Por cuanto hace a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación señaló, que por un error involuntario en las respuestas a las solicitudes de acceso había concedido la consulta in situ en un día inhábil por ser sábado, y por esta razón remitió en oficio aclaratorio número ~~TRF-0770/2024~~ mediante el cual le señalaba el día hábil veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro para el verificativo de la consulta in situ, siendo este oficio el único que la persona recurrente adjuntó a la interposición de su recurso de revisión, del cual en efecto no se desprende la fundamentación y motivación del cambio en la modalidad de entrega de la información requerida, adjuntando las ocho respuestas respecto a las ocho solicitudes de acceso impugnadas, además indicó que no se

había presentado a la fecha y hora señalada para realizar la consulta directa, evidenciándolo con ocho actas circunstanciadas, y una de cierre de atención a las solicitudes.

Por otro lado, manifestó que el sentido de las resoluciones dictadas dentro de diversos números de expedientes mencionados por la persona recurrente, no se relacionan con los supuestos a las solicitudes del expediente al rubro indicado, y que si justificaba y motivaba el cambio de modalidad a consulta directa.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razón de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país. De igual manera los numerales resultan aplicables los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracciones IV, XVI, 142, 145, 149, 142, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0834/2024  
Folio: 210432424000245, 210432424000265,  
210432424000275, 210432424000285,  
210432424000295, 210432424000315,  
210432424000324 y 210432424000335

Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

***"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIAS CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."***

En primer lugar, es necesario puntualizar que derivado de la resolución al Recurso de Inconformidad número RIA 409/24 emitida por el Órgano Garante Nacional, se desprende de su análisis que refiere a diez folios de solicitudes de acceso a la información pública, con base en el Oficio número TTR-0770/2024 emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo del escrito de expresión de agravios de la parte recurrente se advierte que impugna las respuestas proporcionadas a ocho folios de acceso a la información siendo los señalados al rubro, por tanto las respuestas a las solicitudes acceso con folios 210432424000255 y 210432424000305, se tienen por consentidos pues en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución.

Así también se observa que la porción de la respuesta mediante la cual remite a consultar las obligaciones de transparencia generales y específicas publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, tampoco hace referencia o impugnación alguna por tanto, se considera consentida, e igualmente no se estudiará esta parte de la respuesta a las solicitudes de acceso.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

Al respecto resulta aplicable invocar el criterio con clave de control: SO/001/2020, en materia: Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

***"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."***

En segundo término, es importante referir respecto al argumento de inconformidad esgrimido por la persona reclamante, en el sentido de que la información solicitada en las ocho solicitudes de estudio, había sido ordenado su digitalización en resoluciones previas dictadas por este Órgano Garante en diversos número de expedientes, resulta ser infundado e inoperante, debido a que las particularidades de dichos expedientes son ajenas a la causa legal que en este momento se estudia, siendo por ende inviable tomarlos en cuenta en el presente asunto.

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante requirió al sujeto obligado, a través de ocho solicitudes de acceso, diversa información de forma electrónica respecto a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, proporcionando como respuesta el sujeto obligado, que la mayoría de la información solicitada se encontraba publicada en las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando link y pasos a seguir y la información complementaria correspondiente a periodos que ya no estén publicados, las proporcionaba en consulta directa de conformidad con los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

Posteriormente la persona recurrente alegó, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el sentido de poner a disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada carecía de fundamentación y motivación, por lo que, resulta aplicable citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*

El numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, **así como el de legalidad**, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica. Al respecto, la salvaguarda de ambos derechos es lo que otorga certeza jurídica a los actos de la autoridad.

Por tanto, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Mientras, la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causas y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que ~~basa su proceder~~ se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265,  
210432424000275, 210432424000285,  
210432424000295, 210432424000315,  
210432424000324 y 210432424000335**

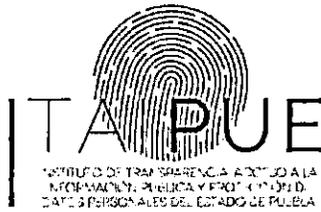
trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."*

Al respecto, se citan los artículos 148, 152, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que disponen que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados entre otros requisitos deben señalar la modalidad en que desean se les proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación. Así las cosas, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta, notificando en todo momento a los solicitantes.

En el caso que nos ocupa, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, señaló que respecto la información solicitada del periodo requerido, que ya no se encontrara publicado en la Plataforma Nacional



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

de Transparencia, lo concentrado por la totalidad de las unidades administrativas, únicamente la poseía en formato impreso, en más de setenta millares de hojas, cuya digitalización sobrepasaba sus capacidades técnicas y de personal, y que de cumplir con la modalidad requerida, pudiera afectar las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública del sujeto obligado.

Además, señaló que implicaría buscar, ordenar, clasificar y digitalizar la información generada en seis ejercicios fiscales, causando daño al Ayuntamiento por la inversión de tiempo, personal, insumos, por lo que, para atender las solicitudes de acceso, ponía a consulta directa la información requerida.

Por otra parte, la autoridad señaló que esta modalidad de entrega se ajustaba a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia para el Estado, observando los principios de máxima publicidad y transparencia contemplados en las fracciones VI y IX y garantizando el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, indicó que no existió disposición legal alguna en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, ni en el Manual de Organización, que obligara a tener la información requerida en soporte digital, por lo que con fundamento en los artículos 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 y por el volumen de la información de más de setenta millares de hojas con el fin de garantizar el derecho de acceso a la documentación que contiene la información con la que se atenderá las solicitudes de acceso puso a disposición la misma en consulta directa, señalando día y hora, dando opción a reprogramar la cita otorgada, proporcionando correo electrónico

para ello.

Así también, puntualizó que de conformidad al artículo 164 de la Ley de Transparencia para el Estado y al Capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se implementaría las medidas necesarias para



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

garantizar la protección de datos personales y que era necesario generar las versiones públicas respectivas.

Y por último, puntualizó que de acuerdo al numeral 162 de Ley de Transparencia local, la entrega de la información será gratuita respecto a las primera veinte hojas simples y dado que la información solicitada superaba este número de fojas, en caso de considerarse necesario, se deberían generar las fotocopias a costa del solicitante.

En este orden de ideas, la autoridad responsable indicó la imposibilidad material para atender las solicitudes; toda vez que, por su objeto y circunstancia sobrepasan las capacidades técnicas y humanas con las que cuenta el Ayuntamiento responsable de la información.

Lo anterior, debido a que el periodo de la información requerida, consta más de setenta mil fojas correspondientes a todos los documentos, expedientes e información generada de seis años, lo cual entregarla en formato digital podría causar un daño a las funciones del sujeto obligado, por lo que, establecía su incapacidad técnica y humana para proporcionar la información en la modalidad solicitada.

Además, manifestó que la información podría contener datos personales que deben ser protegidos, durante la consulta directa y en caso de ser necesario se generarían las versiones públicas correspondientes.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que, tal como lo hizo valer el sujeto obligado, no existe disposición legal alguna que constriña a tener digitalizado la información requerida en las solicitudes de acceso a la información con folio al rubro citadas, por lo que en resumen no se acredita obligatoriedad normativa para con



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

con todos los documentos, expedientes e información generada de seis años de forma digitalizada.

Tal como consta en actuaciones, el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial como la alegado en su informe justificado, señaló que la información solicitada constaba de setenta millares de hojas, detallando cuestiones fácticas y humanas que le impedían atender la modalidad de entrega elegida; pues especificó que solo contaba con la información de forma física, y que en caso de digitalizarlo, el Ayuntamiento dejaría de cumplir con sus funciones primordiales, y obligaciones para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso. Particularidades que agotan los extremos dispuestos en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En efecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, señaló que información solicitada, respecto a todos los documentos, expedientes e información generada y poseída la requería la entonces persona solicitante por los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, no se encontraba de forma digitalizada sino impresa físicamente en formato impreso, por lo que, estaba imposibilitada de remitir en modalidad elegida por la persona recurrente la información de su interés, en consecuencia, le ponía a su disposición la misma en consulta directa, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información.

Por tanto; de las constancias y pruebas que obran dentro del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, tanto en su respuestas como en sus alegatos dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que si bien es cierto hizo del conocimiento de la persona recurrente el fundamento legal del cambio



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

de modalidad de la entrega de la información, así como le indicó que se la ponía en consulta in situ.

Asimismo, fundó y motivó la necesidad del cambio de modalidad por contar con la información solicitada únicamente de manera impresa, o sea física, y requerir un análisis de los mismos, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin que con ello exista vulneración alguna al derecho de acceso a la información, ya que este no se agota con la entrega de la información en medios electrónicos, especialmente por haber quedado acreditada la imposibilidad material y humana para atenderla de ese modo.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que la persona recurrente fue omiso en acudir en la fecha indicada para la realización de la consulta directa, tal como fue demostrado por la Autoridad a través de las copias certificadas de las Actas circunstanciadas y de cierre en las que se hizo constar que la parte reclamante no acudió a consultar la información de su interés.

Al respecto resulta oportuno hacer notar, la disposición contenida en el numeral Septuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la cual prevé el supuesto que, una vez realizada la diligencia de la consulta directa en el lapso de tiempo previsto para ello y no fuera posible acceder a la totalidad de la documentación requerida derivado del volumen de la información, la persona solicitante tiene la oportunidad de requerir a la autoridad una nueva cita, la cual deberá ser programada por ésta última indicándole los días y horarios en que podrá llevarse a cabo, sin embargo, esta posibilidad no pudo ser aprovechada por



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

la persona agraviada al no presentarse a la consulta directa, perjudicando su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, es que resultan infundados los agravios de la persona, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta observando lo preceptuado por los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que de forma fundada y motivada demostró que la información requerida en las solicitudes al rubro indicadas en su posesión implicaba análisis, estudio u procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción en formato PDF sobrepasaba sus capacidades técnicas y humanas, quedando debidamente justificado en apego a la normatividad señalada el cambio de modalidad de entrega de la información, al proporcionar la documentación de su interés a consulta directa pues como se mencionó en párrafos anteriores, no existe vulneración alguna al derecho de acceso a la información, ya que este no se agota con la entrega de la información en medios electrónicos, especialmente por haber quedado acreditada la imposibilidad material y humana para atenderla de ese modo.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR**, las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a la persona recurrente respecto las ocho solicitudes de acceso con folio al rubro indicados analizadas en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, respecto a los actos reclamados referentes a la falta de trámite de la solicitud y la falta de respuesta por las razones señaladas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMAN** las respuestas impugnadas, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula.

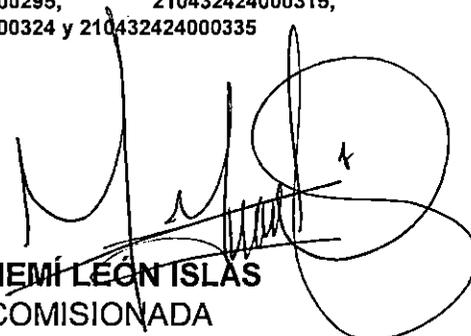
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0834/2024**  
Folio: **210432424000245, 210432424000265, 210432424000275, 210432424000285, 210432424000295, 210432424000315, 210432424000324 y 210432424000335**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-0834/2024**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el doce de febrero de dos mil veinticinco.

*NLI/MMAG Resolución*